



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindio, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro

En sentencia proferida el 24 de mayo del 2019 dentro del proceso de interdicción de persona con discapacidad mental, se decretó la interdicción de persona con discapacidad mental absoluta de **Orlando Cardona Botero**, designándose como curador principal a **Hubert Cardona Botero** y como curadora suplente a **Diana Marcela Caicedo Cardona**.

Con auto del 07 de diciembre de 2024 se dispuso la revisión de la medida de interdicción previamente mencionada, fijándose para ello, fecha para audiencia el 24 de noviembre de 2023.

En audiencia celebrada el 24 de noviembre del 2023 compareció solamente la apoderada judicial designada de oficio en favor de **Orlando Cardona Botero**, realizándose receso, disponiendo:

- Requerir al señor Hubert Cardona para que indicara y precise los apoyos que requiere Orlando Cardona Botero y, para que informara a las personas que deben declarar en esta audiencia y para que realice todas las gestiones respectivas para la comparecencia de manera virtual de la persona con discapacidad.
- Requerir al trabajador social del Juzgado Promiscuo de Familia de Rodanillo, Valle Manuel Ruiz Salazar para que compareciera a la audiencia.
- Determinó que la valoración de apoyos debía surtirse a través de la Personería Municipal Rodanillo, Valle del Cauca.
- Fijó fecha para audiencia para el 19 de abril de 2024, a las 9.00 A.M.

Para los fines pertinentes, por parte del Despacho se realizaron las verificaciones respectivas de lo cual se hizo contar en el elemento 023 del expediente, se explica:

Como se dijo previamente, en audiencia del 24 de noviembre de 2023 se realizó audiencia en donde se ordenó a la Personería Municipal de Rodanillo, Valle del Cauca, realizar el informe de valoración de apoyos,

sin que a la fecha se evidencie que la entidad lo haya aportado

Sin embargo, el señor Hubert Cardona Botero, en calidad de curador designado, informó que el titular del acto jurídico se encuentra residendo en la Paila, corregimiento que corresponde al municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Por lo cual anterior, se requerirá a la **Comisaria de Familia de Zarzal, Valle del Cauca**, para que dentro de los diez (10) días, contados a partir de la notificación de este previsto, realice el informe de valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, conforme lo establece la ley 1996 del 2019.

Por secretaria, se informará la dirección, teléfono y demás indicaciones donde puede ser ubicado el señor Orlando Cardona Botero, comunicando además el nombre de su cuidadora y lo relativo al curador.

De otro lado, se exhorta al curador designado, **Hubert Cardona Botero**, para que esté presto en efectuar las gestiones pertinentes para llevar a cabo adelante la valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico.

Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo.

De otro lado, se tiene que a elemento 015 obra el informe de visita socio familiar realizado a la persona con discapacidad, sin embargo, según obra en constancia que antecede, el trabajador social, Manuel Ruiz Salazar, informó que el contenido del informe se obtuvo solo de lo que obra en el expediente, sin que se haya visitado el hogar del titular del acto jurídico, para verificar sus condiciones socio familiares.

Dada dicha situación, se ordena requerir al **Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo, Valle del Cauca**; para que complemente su informe de visita socio familiar, debiendo trasladarse al lugar del domicilio del señor Orlando Cardona Botero, para verificar sus condiciones socio familiares; las personas que componen su grupo familiar cercano; sus condiciones habitacionales y si el mencionado requiere de la adjudicación de apoyos conforme la Ley 1996 del 2019. De ser así, deberá informar quien o quienes estarían llamados a fungir como tal.

Para ello, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este previsto, complemente el informe de visita socio familiar a la persona titular del acto jurídico.

Por otra parte, se reitera el requerimiento efectuado a **Hubert Cardona Botero**, para que informe si el señor Orlando Cardona Botero, requiere

de la adjudicación judicial de apoyos; en caso positivo que clase de apoyos necesita, que personas pueden ser designadas como apoyo teniendo en cuenta la relación de confianza, parentesco y convivencia de la persona con discapacidad.

Igualmente deberá informar si el señor Orlando Cardona Botero, tiene la capacidad de manifestar su voluntad y además deberá informar al Despacho los nombres de los parientes o personas de confianza; personas que desde ya se citan a la audiencia que se llevará a cabo dentro en este estrado judicial.

Para ello, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este previsto.

De otro lado, se requiere a la abogada designada de oficio, **Leidy Juliana Giraldo Ospina**, para que establezca contacto con su representado de oficio y verifique por cuenta propia, las condiciones en las que éste se encuentra, las personas con las que vive, si requiere adjudicación apoyos y cuáles serían los mismos.

Ahora, como el curador designado en sentencia de interdicción informó que él se encuentra residiendo en la ciudad de Armenia, Quindío, mientras que la persona titular del acto está domiciliada en el corregimiento de la Paila, de Zarzal, Valle del Cauca, encuentra el Despacho necesario verificar las condiciones socio familiares; las personas que componen su grupo familiar cercano; sus condiciones habitacionales y si el mismo se encuentra en condiciones de asumir el rol de apoyo de **Orlando Cardona Botero**.

Para ello, se comunicará a la asistente oficial adscrita a este Despacho, Leidy Bibiana Guacaneme Barrera; para que lleve a cabo dicha labor dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de este previsto.

Atendiendo las decisiones aquí adoptadas, hay lugar a aplazar la audiencia establecida para el 19 de abril a partir de las 9.00 A.M. y, en consecuencia, se fija como nueva el día **31 de mayo del 2024**, a partir de las **9:00AM**, por no ser posible desarrollar la misma en la fecha establecida.

Se hace saber a las partes y profesionales del derecho que **no habrá lugar a otro aplazamiento dentro de este asunto** y se exhorta **a la doctora Leidy Juliana Giraldo Ospina, para que garantice que su representado y las demás personas citadas, tengan los medios idóneos para garantizar la conectividad y comparecencia a la audiencia.**

Así las cosas, el Juzgado Tercero de Familia de Armenia, Quindío:

PRIMERO: Requerir a la Comisaria de Familia de Zarzal, Valle del Cauca, para que dentro de los diez (10) días, contados a partir de la notificación de este previsto, realice el informe de valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, conforme lo establece la ley 1996 del 2019.

Por secretaria, se informará la dirección, teléfono y demás indicaciones donde puede ser ubicado el señor Orlando Cardona Botero, comunicando además el nombre de su cuidadora y lo relativo al curador.

SEGUNDO: Requerir al Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo, Valle del Cauca; para que complemente su informe de visita socio familiar, debiendo trasladarse al lugar del domicilio del señor Orlando Cardona Botero, para verificar sus condiciones socio familiares; las personas que componen su grupo familiar cercano; sus condiciones habitacionales y si el mencionado requiere de la adjudicación de apoyos conforme la Ley 1996 del 2019. De ser así, deberá informar quien o quienes estarían llamados a fungir como tal.

Para ello, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este previsto, complemente el informe de visita socio familiar a la persona titular del acto jurídico.

TERCERO: Reiterar el requerimiento efectuado a **Hubert Cardona Botero**, para que informe si el señor Orlando Cardona Botero, requiere de la adjudicación judicial de apoyos; en caso positivo que clase de apoyos necesita, que personas pueden ser designadas como apoyo teniendo en cuenta la relación de confianza, parentesco y convivencia de la persona con discapacidad.

Igualmente deberán informar si el señor Orlando Cardona Botero, tiene la capacidad de manifestar su voluntad y además deberá informar al Despacho los nombres de los parientes o personas de confianza; personas que desde ya se citan a la audiencia que se llevará a cabo dentro en este estrado judicial.

Para ello, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este previsto.

CUARTO: Requerir a la abogada designada de oficio, **Leidy Juliana Giraldo Ospina**, para que establezca contacto con su representado de oficio y verifique por cuenta propia, las condiciones en las que éste se encuentra, las personas con las que vive, si requiere adjudicación apoyos

y cuáles serían los mismos.

QUINTO: Realizar visita socio familiar al hogar de **Hubert Cardona Botero** a efectos de verificar las condiciones socio familiares; las personas que componen su grupo familiar cercano; sus condiciones habitacionales y si el mismo se encuentra en condiciones de asumir el rol de apoyo de **Orlando Cardona Botero**.

Para ello, se comunicará a la asistente oficial adscrita a este Despacho, Leidy Bibiana Guacaneme Barrera; para que lleve a cabo dicha labor dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de este previsto.

SEXTO: Aplazar la audiencia establecida para el 19 de abril a partir de las 9.00 A.M. y, en consecuencia, se fija como nueva el día **31 de mayo del 2024, a partir de las 9:00AM,**

SÉPTIMO: Hacer saber a las partes y profesionales del derecho que **no habrá lugar a otro aplazamiento dentro de este asunto** y se exhorta **a la doctora Leidy Juliana Giraldo Ospina, para que garantice que su representado y las demás personas citadas, tengan los medios idóneos para garantizar la conectividad y comparecencia a la audiencia.**

OCTAVO: Notificar esta decisión a las partes, abogado y ministerio público, de forma inmediata.

Por secretaria, se libre los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9007505c45b4a244090077ce9a8490ea01735494809ca6d373bd3785ffed38**

Documento generado en 18/04/2024 04:36:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>